

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO

E. _____ S. _____ D. _____

REF: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTÁ D.C. y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA, identificada con C.C. No 52.100.811 de Bogotá D. C., domiciliada en esta ciudad, acudo a su Despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC—**. en atención a lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y ante la violación manifiesta del derecho fundamental de petición (art. 23 de la C.P.) y del inminente riesgo en que se encuentran mis derechos fundamentales al debido proceso (art.29 C.P.), al acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art.40, numeral 7) y a la igualdad (art. 13 de la C.P.)

La presente acción tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 –SDH-; norma que orienta el desarrollo del mencionado concurso de méritos, en su artículo 4º (Estructura del proceso), dispone que el empleo identificado con el número de **OPEC 212754**, hace parte del Grupo III.

SEGUNDO: Me inscribí en la Convocatoria No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda, seleccioné dentro de la Oferta Pública de Empleos, el del nivel profesional especializado código 222 grado 27 asignado con el código de empleo No. 212754 con seis (6) vacantes ofertadas.

TERCERO: Mediante la Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera 212754 dentro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CUARTO. La suscrita peticionaria y de conformidad con el artículo primero del acto administrativo referido ocupé **la posición No. 7 (siete)** en la conformación de la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes de dicho empleo.

QUINTO. La mencionada lista de elegibles Res.No.20192130017525 del 18 de marzo de 2019, **cobró firmeza parcial el 9 de abril de 2019** para cinco (5) de los seis (6) elegibles y posteriormente cobra firmeza para el resto de las personas de la lista conformada, **el día 28 de octubre de 2019**, y a partir de dicha fecha con vigencia por el término de dos (2) años.

SEXTO. Solicité a la Secretaría Distrital de Hacienda mediante derecho de petición del 1 de julio de 2020 reiterado el 8 de septiembre de 2020, que me informara sobre los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con el puntaje obtenido respecto a la OPEC 212754 y en **comunicación No. 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020**, sobre la petición impetrada el 1 de julio de 2020 (CORDIS 2020ER72052) y reiterada el 8 de septiembre de 2020 (2020ER72241), se me informó que mediante resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista, de los cuales cinco (5) tomaron posesión del cargo.

SÉPTIMO. Se me indicó que a la elegible que ocupó la posición número seis (6) se le concedió prórroga para tomar posesión hasta el mes de mayo de 2020 y que a su vez y una vez vencido ese plazo, la elegible solicitó que se le concediera la posibilidad de tomar posesión una vez que la emergencia sanitaria por COVID 19 fuera superada; señalándome la entidad que por ser una situación atípica se había elevado una consulta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL planteando este tipo de casos.

OCTAVO. Ante este panorama elevé petición el 18 de septiembre de 2020 con radicado 2020EE168927 ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me ofrece respuesta el 20 de octubre de 2020 (20201020801861), indicándome que la Secretaría Distrital de Hacienda no había reportado novedad alguna que pudiese afectar la conformación y el uso de la lista de elegibles en cuestión dentro de la **OPEC 212754**, siendo su deber el reportarlo ante ellos. Dicha entidad les requirió el acto administrativo que diera cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible.

NOVENO. Solicité ante la Secretaría Distrital de Hacienda y acorde a su propia respuesta ofrecida con numero 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, que se me informara lo siguiente: **(i)** Señalar el nombre de la aspirante que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo denominado bajo el número 212754 de la Convocatoria No.328 de 2015- Secretaría Distrital de Hacienda, **(ii)** Se me expidiera copia escaneada de las resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, por las cuales se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista. **(iii).** Que se me indicare la fecha y medio empleado para comunicar el citado acto administrativo a la elegible que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo. **(iv)** Que se precisara la fecha en que aceptó el nombramiento realizado, y la fecha en que solicitó la prórroga para la posesión de este. **(v.)** Copia escaneada de la resolución por medio de la cual la Secretaría Distrital de Hacienda le aceptó la prórroga del nombramiento y que según se me informó **feneció en mayo de 2020;** **(vi.)** Se me expidiera copia de la respuesta que la Secretaría Distrital de Hacienda ofrecería a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acorde

al requerimiento No. 20201020801811 del 20 de octubre de 2020 sobre el acto administrativo que diera cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible.

DÉCIMO. Dicha petición la invoqué mediante tres (3) derechos de petición, el primero del 27 de octubre de 2020 con radicación virtual No. 2020ER 09735101 del 27/10/2020 cuyo término venció el 19 de noviembre de 2020, la segunda petición con radicación No. 2020ER11516301 del 24 de noviembre de 2020 cuyo plazo venció el pasado 16 de diciembre de 2020 y la tercera radicación 2021ER00564301 del 15 de enero de 2021, cuyo término venció el 5 de febrero de 2021 todos ellos dirigidos a la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda y sobre las cuales no se me ofreció respuesta alguna.

ONCE. Consecuencia de lo anteriormente mencionado no solo la Secretaría Distrital de Hacienda ha violado de manera flagrante mi derecho de petición de información sobre los puntos requeridos respecto al procedimiento que ha seguido frente a la lista de elegibles conformada y se me de publicidad de los actos administrativos que ha expedido en razón a la misma y sobre la cual tengo interés directo, sino que a la vez ha sido renuente frente al uso de la misma, toda vez que no ha solicitado la autorización de su uso frente a la OPEC 212754 del nivel profesional especializado código 222 grado 27 acorde a la respuesta que me ofreció la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 20 de octubre de 2020.

DOCE. Es preciso acotar que las resoluciones que fijan las listas de elegibles en los concursos de mérito para ser nombrados en las entidades públicas no son indefinidas, tienen su vigencia y el proceder de la Secretaría Distrital de Hacienda como el la de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vulneran la protección constitucional sobre el debido proceso, el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad de condiciones y generan un perjuicio no solo a las personas que aspiran de forma legítima a ser nombrados, sino a todos aquellos que confían en la idoneidad de estos procesos.

TRECE. A la fecha la Secretaría Distrital de Hacienda ha guardado silencio sobre los derechos de petición impetrados de manera respetuosa y no ha procedido a emitir los actos administrativos correspondientes a fin de proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba al que tendría derecho por ocupar la posición No. 7, vulnerando el derecho que tengo al acceso a cargos públicos, al debido proceso e igualdad, toda vez que la elegible no tomó posesión del cargo en la fecha prevista luego de que se le venciera en mayo de 2020 la prórroga que había solicitado; ello según lo ha informado la propia entidad.

CATORCE. De su parte la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL no ha ejercido a cabalidad con la función de inspección y vigilancia de la carrera administrativa sobre este concurso de méritos – Convocatoria 328 de 2015- ni ha ejercido acciones concretas para garantizar de manera diligente el nombramiento de las personas que hacen parte de las listas de elegibles de dicho concurso y en mi caso particular el uso de la lista correspondiente a la OPEC 212754.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

La presente solicitud de amparo es procedente, por cuanto que así lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras en la sentencia T-682 del 2 de diciembre de 2016, exponiendo lo siguiente:

"3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.(...)

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional". (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo (...)".

Así mismo, el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda – Subsección B en sentencia del 6 de mayo de 2010, radicación No. 25000-23-15-000-2010-00238-01 (AC) señaló:

"2.1. La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos.

"Entiende la Sala que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, dado que éstos son la herramienta más transparente para en igualdad de oportunidades procurar la provisión de un empleo en condiciones dignas, pues nada diferente puede concebirse en este contexto cuando el pueblo soberano en el preámbulo constitucional indica entre las finalidades de la carta

de derechos el "asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad....".

"Para la Sala la institución del concurso de méritos para la provisión de empleos en el sector público involucra derechos fundamentales de los coasociados, principios, valores y fines del Estado, motivo por el cual se erige como instrumento de materialización directa de la Constitución.

"No otra cosa se puede entender para el asunto puesto a consideración, del artículo primero constitucional cuando estipula que nuestro Estado de Derecho se estructura en forma de República democrática, participativa, y se funda en el respeto de la dignidad humana, así como en el trabajo, estos que a su vez son sus postulados teleológicos.

"Para nuestra forma de organización social, no es de poco interés el principio y derecho fundamental al trabajo, pues con este las personas además de procurar la solución a sus necesidades económicas, concretan un proyecto de vida, interactúan en la sociedad y aportan a la construcción de la misma.

"En estos términos es que para esta Sala el derecho de acceso al trabajo, en el contexto de un concurso de méritos, aun cuando no esté expresamente consagrado como derecho fundamental, debe comportar tal calidad y las Instituciones jurídicas que procuren su concreción deben ser vistas con rigor constitucional, por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema en el caso concreto, el Juez de tutela.

"Ahora bien, una Institución que como se ha dicho, por sus componentes resulta de importancia superior, debe estar acompañada en su funcionamiento por el respeto a otros derechos fundamentales como la igualdad y a principios de la administración como la transparencia y la objetividad, pues no de ser así sólo en papel quedaría aquel fin del Estado que propende por garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.

"Aunado a lo anterior, es evidente que las discusiones sobre la protección de los derechos fundamentales, que se suscitan en el marco de un concurso de méritos, por el corto plazo del mismo, exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, componentes que únicamente tiene la jurisdicción constitucional a través de las decisiones de tutela. Esto por cuanto si bien ante el eventual ejercicio de otro medio de defensa judicial podría llegar a obtenerse una indemnización pecuniaria, visto es que, el derecho de acceso al trabajo que pretende materializar el concurso de méritos no tiene como único componente este tipo de beneficio, sino que además comporta otros igualmente significativos como lo son la dignidad que pueda representar el ostentar el cargo al cual se aspira, el sentido de utilidad para la sociedad, la satisfacción personal que el mismo represente, entre otros, los cuales están por fuera de todo alcance monetario.

"Es por lo anterior que esta Sala, que de ordinario conoce de asuntos laborales, entiende que, si bien ha de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, deben sentarse claras excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, bajo criterios abiertos que en esta oportunidad deben establecerse mínimamente. En estos términos debe la Sala expresar los siguientes parámetros:

- a) *En el concurso de méritos puede considerarse que existen dos actos que encierran el mismo, esto es el de convocatoria y el que conforma la lista de elegibles con el cual finalizan las etapas del proceso; en principio el amparo que pretenda enjuiciar estos, debe ser improcedente; en cuanto al primero porque ostenta naturaleza general, expresa las condiciones o reglas de juego que lo abarcan, el cual por sí sólo no afecta una situación particular y concreta; en cuanto al segundo porque si bien es particular, dado que cubre un número determinable de individuos, para su enjuiciamiento existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho donde puede incluso solicitarse la suspensión provisional, salvo que: i) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y ii) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer, lo cual quiere decir que si se encuentra dentro de dicho ámbito y pretende discutir el mejoramiento de su posición, la acción devendrá improcedente.*
- b) *Dentro del trámite del concurso propiamente dicho, existen etapas, fases o pruebas, algunas de ellas tienen carácter eliminatorio y otras clasificatorio, en consecuencia, el amparo será improcedente en relación con aquellos actos que para el demandante no impliquen la eliminación o exclusión del proceso, esto por cuanto al continuar en el mismo y pretender un mejoramiento de su posición tal asunto podrá ser discutido una vez configurada la lista de elegibles atendiendo a las reglas antes mencionadas."*

- INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Se acude a la presente acción constitucional toda vez que transcurrido un tiempo prolongado luego de adquiridas las firmezas de la lista de elegibles (año 2019), además de que operó el vencimiento de la prórroga concedida a la elegible quien finalmente no tomó posesión del cargo y de que la entidad accionada no diera respuesta a los tres (3) derechos de petición invocados con el objeto de que diera claridad sobre su actuación, considera la suscrita, que se ha incurrido en una ostensible inacción frente al tema.

- PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Acorde a lo expuesto en líneas precedentes la lista de elegibles tiene una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años, la cual empezó a correr desde el momento de su firmeza, por tanto, es perentorio el pronunciamiento de la entidad a través de los actos administrativos que debe expedir para evitar un perjuicio irremediable frente al derecho al acceso a cargos públicos del que tendría derecho, de cara a que la inacción de la entidad se encuentra ad portas de dejar vencer la lista de elegibles conformada para la OPEC 212754.

Adicional a ello el desgaste moral es evidente dado que al pretender acceder a un cargo del que ocupó la posición de elegible número siete (7), la entidad de manera apática ni siquiera me ofrece respuesta a los tres (3) derechos de petición que he impetrado en debida y respetuosa forma, cuyo único objeto es el tener conocimiento sobre el procedimiento que ha seguido frente a la elegible que no tomó posesión del cargo en las fechas trazadas y acorde a las reglas que enmarcan la convocatoria No. 328-15 (acuerdo No. 0542 del 2015), las normas que regulan el

empleo público y la carrera administrativa (Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015- artículo 2.2.5.3.1), y lo reglado por el gobierno nacional con ocasión de la emergencia sanitaria del país y que definió en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, lo cual me causa perjuicio en consideración a que no se ha procedido a promulgar los actos administrativos correspondientes desde mayo de 2020 en que aconteció dicha novedad.

El proceder de la entidad a su vez causa un perjuicio sobre el respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección tornándose en una actuación ineficiente la cual recae en quienes hicimos parte y confiamos en la transparencia de este.

Por manera que estando definido por el organismo autorizado para interpretar la Constitución que, frente a asuntos en el desarrollo de concursos de méritos para acceder a cargos públicos, la acción de amparo es procedente e inminente y puede evitar un perjuicio irremediable y que en consecuencia el juez de tutela puede examinar el fondo del asunto planteado.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece violación a los derechos fundamentales al derecho de petición estimado en el artículo 23 de la Constitución Política, al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos previsto en el artículo 40 numeral 7 *ejusdem* y a la igualdad contemplado en el artículo 13 constitucional.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1.- DERECHO DE PETICIÓN, Se encuentra conculcado mi derecho fundamental de petición el cual es de rango constitucional (artículo 23), y que he invocado en tres (3) oportunidades así: El 27 de octubre de 2020 con radicación virtual No. 2020ER 09735101 del 27/10/2020 cuyo término venció el 19 de noviembre de 2020, El 24 de noviembre de 2020 con radicación No. 2020ER11516301 cuyo plazo venció el pasado 16 de diciembre de 2020 y el radicado el 15 de enero de 2021 con No. 2021ER00564301, cuyo término venció el 5 de febrero de 2021 todos ellos dirigidos a la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda y sobre las cuales no se me ofreció respuesta alguna,

2.- DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD. Corolario de lo expuesto el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* estableció en el inciso 3 de su artículo 14, lo siguiente:

"En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo de prueba que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia."

Visto ello y en mi caso en concreto, al no derogar el nombramiento del elegible que no tomó posesión una vez vencida la prórroga solicitada, la cual feneció en mayo de 2020 y proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del siguiente elegible acorde a la posición de mérito, el proceder del extremo accionado, no se ajusta a las reglas establecidas en el citado concurso de méritos, **ni cumple con el debido proceso** establecido en las leyes de carrera administrativa que enmarcaron la convocatoria 328-15, marginándose además de los lineamientos del Decreto Legislativo expedido, con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el país.

La omisión o negación a efectuar el nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegible que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Al respecto la corte constitucional ha proferido las sentencias T-402-2012, SU-446 de 2011 y T-180 de 2015, las cuales han sentado las siguientes bases jurisprudenciales que pongo a su consideración:

Sentencia T-402 de 2012 que ha señalado:

"Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo (...)".

Sentencia SU-446 de 2011 disertó sobre la lista de elegibles, su naturaleza y su razón de ser, lo siguiente:

"6.1 La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

(...)

6.3 Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración

debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. (...)

Así, cuando hay un registro de elegibles vigente y se presenta una vacante en el cargo objeto del concurso, la administración debe nombrar para ocuparla a quien se encuentre en el primer lugar de ese acto y a los que se encuentren en estricto orden descendente, si se ofertó más de una plaza y se presenta la necesidad de su provisión, pues ello garantiza no solo la continuidad en la función y su prestación efectiva, sino el respeto por los derechos fundamentales de quienes participaron en el respectivo concurso y superaron sus exigencias.”.

Sentencia T-180 de 2015, reiteró su jurisprudencia en materia de igualdad, equidad y debido proceso con fundamento en el sistema de carrera administrativa, y en dicho sentido proceso que:

“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

(...)

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso¹, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de

contenido particular, *“que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.*

(...)

Y sobre el acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos precisó que:

“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte *“todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”*. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las

actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él”.

Precedentes constitucionales aplicables al caso toda vez que la Secretaría Distrital de Hacienda de cara con la línea jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional y pese a que existe una lista de elegibles vigente y una vacante en la misma, no ha adelantado las actuaciones administrativas correspondientes para proveerlo, por tanto la vulneración a los derechos mencionados es evidente vulnerándose los postulados del debido proceso, el derecho a la igualdad y la buena fe con la que participe a dicha convocatoria.

Bajo este panorama, nada distinto puede concluirse, acerca de la renuencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en primer lugar para eludir la debida respuesta que debe ofrecerme a la información solicitada a través de los derechos de petición impetrados, y en segunda instancia al no proceder acorde a las reglas del concurso de méritos, y derogar el nombramiento del elegible que no tomó posesión en los términos establecidos y que a la fecha están más que superados, y al no proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba al que en efecto tendría derecho por hacer parte de la lista de elegibles de la OPEC 212754 ocupando la posición siete (7) de las seis (6) vacantes ofertadas y sobre las cuales falta una por proveer.

Lo expuesto también se evidencia frente a lo afirmado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el pasado 20 de octubre de 2020, quien indicó que la Secretaría Distrital de Hacienda no había procedido a reportar ninguna novedad sobre dicha OPEC 212754, por tanto y ante la falta de claridad del proceder de la entidad es evidente que es a mi como concursante y elegible a quien se le coloca una carga superior al tener que invocar sendos derechos de petición para obtener claridad frente a la administración sobre los decisiones y procedimientos que se están siguiendo frente a este concurso de méritos, además de tornarse completamente atentatorio al derecho a acceder a los cargos públicos por mérito, pues es verdad que hasta la fecha la entidad no me ha dado respuesta alguna a las peticiones impetradas desde octubre de 2020, no ha realizado la

solicitud ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para solicitar autorización del uso de la lista de elegibles y tampoco ha expedido acto administrativo que derogue el nombramiento del elegible que no tomó posesión del cargo en mayo de 2020.

Así mismo, en múltiples casos durante el año 2020 y lo que va del 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda ha expedido los actos administrativos de nombramiento de otros elegibles, con fundamento en la derogatoria de los nombramientos de quienes no tomaron posesión del cargo, imponiéndoseme en mi caso particular un trato diferencial siendo una misma situación fáctica de hecho y de derecho, como lo he expuesto en líneas precedentes. Afectando mi derecho a la igualdad de condiciones sobre mis derechos toda vez que la entidad es inoperante y diferencial en mi caso, y no procede a emitir los actos administrativos correspondientes.

En estas condiciones considero que se encuentran afectados mi derecho fundamental al derecho de petición, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad pues el extremo accionado ha hecho caso omiso de las peticiones impetradas en su oportunidad y ha procedido al margen de las condiciones regladas dentro del concurso de mérito, dejando de lado los términos y reglas del mismo, cayendo en una actuación ineficiente y parcializada, ajena a la justicia material que debe hacerse efectiva en un Estado Social de Derecho.

Proceder que se aparta completamente de la idea y finalidad de los concursos que es precisamente el acceder con transparencia a los cargos convocados, privilegiando el ejercicio de los derechos y en particular el acceso a la función pública.

Con fundamento en lo anterior, solicito que el honorable juez se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Primero. TUTELAR mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y en consecuencia:

Segundo. ORDENAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** que en el término de 48 horas me brinde respuesta a los derechos de petición y a la vez se expidan los actos administrativos correspondientes que deriven en el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con la lista de elegibles en firme del cargo de profesional especializado 222-27 de la OPEC 212754 grupo III de la convocatoria 328 de 2015, la cual se encuentra en firme.

Tercero. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de 48 horas, proceda a autorizar a la SDH el uso de la lista de elegibles del empleo denominado profesional especializado 222-27 de la OPEC 212754 grupo III de la convocatoria 328 de 2015, la cual se encuentra en firme.

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que no he presentado ninguna otra **ACCION DE TUTELA** por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia documento identificación.

2.- Copia de la resolución No. CNSC 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con la OPEC No. 212754 denominado profesional especializado código grado 27 del sistema general de carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la convocatoria 328 de 2015.

3. Constancia de firmezas de la lista de elegibles.

3.- Copia de respuesta ofrecida por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicado 2020EE168927 del 18 de septiembre de 2020, a las peticiones realizadas con radicado CORDIS 2020ER77052 del 1 de julio de 2020 y 2020ER72241 del 8 de septiembre de 2020.

4. Copia de la petición efectuada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con radicado No. 20203200974002 del 18 de septiembre de 2020.

5. Copia de la respuesta ofrecida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante radicado 20201020801861 del 20 de octubre de 2020.

5.- Copia del derecho de petición dirigida a la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda del 27 de octubre de 2020 con radicación virtual No. 2020ER09735101 del 27/10/2020 cuyo término venció el 19 de noviembre de 2020, Sin respuesta de la entidad.

6.- Copia de la petición dirigida a la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda con radicación No. 2020ER11516301 del 24 de noviembre de 2020 cuyo plazo venció el pasado 16 de diciembre de 2020. Sin respuesta de la entidad.

7. Copia de la petición con radicación 2021ER00564301 del 15 de enero de 2021, cuyo término venció el 5 de febrero de 2021 dirigida a la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin respuesta de la entidad.

6. Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, convocatoria No. 328 de 20145-SDH"*.

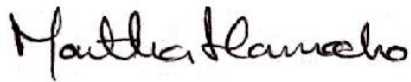
NOTIFICACIONES

A la suscrita en el correo electrónico mlcamacho5@gmail.com, y/o calle 25 B No. 69 C-19 torre 4 apto 208 de la ciudad de Bogotá D.C.

ACCIONADOS: Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en la dirección de correo electrónico: tutelaycumplimiento@shd.gov.co y/o en la carrera 30 No. 25-90 de la ciudad de Bogotá D.C., tel. 3385000.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y/o en la carrera 16 No. 96-64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA
CC. 52'100.811 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No **542**

(**02 JUL. 2015**)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)".*

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", estableció sobre los concursos o procesos de selección, que se modificaba el artículo 3° del Decreto Ley 760 de 2005, el cual quedó así: *"Artículo 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Secretaría Distrital de Hacienda, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

La Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó la apertura de la Convocatoria para la provisión definitiva de los empleos vacantes de la planta global de la Secretaría, pertenecientes al Sistema General de Carrera, en reunión del día 23 de julio de 2014 entre el Secretario Distrital de Hacienda, doctor Ricardo Bonilla y el Comisionado Pedro Rodríguez Tobo.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal perteneciente a los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad.

La Secretaría Distrital de Hacienda consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Secretario Distrital de Hacienda Encargado, doctor José Alejandro Herrera Lozano, mediante oficio No. 2015EE106580 del 15 de mayo de 2015, con radicado CNSC No. 2015ER12656 del 19 de mayo de 2015 y compuesta por OCHOCIENTOS SEIS (806) vacantes, distribuidas en 302 empleos.

Que mediante Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el valor a pagar a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH para financiar los costos de la Convocatoria Pública.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de junio de 2015, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se identificará como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Secretaría Distrital de Hacienda reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

FASES DEL PROCESO

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas para Grupos I y II
 - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.1.3 Prueba de Entrevista.
 - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
 - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
 - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Nombramientos en Período de prueba.

PARÁGRAFO 1. La prueba de entrevista, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación de los Grupos I y II:

GRUPO I

Compuesto por noventa y tres (93) empleos correspondientes a trescientas treinta y siete (337) vacantes del nivel Profesional y Técnico con los siguientes números de OPEC:

212757	212781	212782	212785	212789	212790	212791	212795
212797	212801	212804	212806	212808	212856	212861	212864
212869	212871	212875	212876	212877	212878	212879	212880
212881	212892	212893	212894	212897	212898	212899	212902
212914	212915	212919	212922	212923	212924	212926	212927
212928	212929	212930	212932	212933	212934	212935	212936
212937	212938	212939	212940	212942	212943	212944	212945
212946	212948	212949	212950	212952	212953	212954	212955
212956	212957	212958	212964	213000	213001	213002	213003
213005	213016	213017	213018	213019	213020	213021	213057
213058	213059	213060	213061	213062	213076	213077	213078
213079	213080	213081	213082	213135			

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

GRUPO II

Compuesto por ocho (8) empleos correspondientes a ochenta y tres (83) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213088	213089	213090	213091	213092	213100	213101	213102
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

PARÁGRAFO 2. Los Grupos III y IV a que se hace referencia en el numeral 4.2 del presente artículo, corresponden a los empleos identificados con los Código OPEC que se relacionan a continuación:

GRUPO III

Compuesto por ciento ochenta y dos (182) empleos con trescientas cincuenta y nueve (359) vacantes del nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

212753	212754	212755	212756	212758	212759	212760	212761
212762	212810	212814	212817	212820	212822	212824	212825
212828	212829	212831	212833	212835	212843	212844	212845
212846	212847	212848	212849	212850	212851	212852	212853
212854	212855	212858	212859	212860	212863	212865	212867
212868	212870	212901	212903	212904	212905	212907	212908
212909	212910	212911	212912	212916	212917	212918	212920
212921	212960	212962	212966	212967	212968	212970	212971
212973	212976	212977	212979	212980	212981	212982	212983
212986	212987	212988	212989	212990	212991	212992	212993
212994	212995	212996	212997	212805	212813	212816	212819
212823	212857	212862	212866	212872	212874	212891	212895
212896	212900	212906	212913	212925	212931	212941	212947
212951	212959	212961	212963	212965	212969	212972	212974
212978	212984	212985	212998	212999	213004	213006	213007
213008	213009	213010	213011	213012	213014	213015	213022
213023	213024	213025	213026	213027	213028	213029	213030
213031	213032	213033	213034	213035	213036	213037	213038
213039	213040	213041	213042	213043	213044	213045	213046
213047	213048	213049	213050	213051	213052	213053	213054
213055	213056	213063	213064	213065	213066	213067	213068
213069	213070	213071	213072	213073	213075	213083	213084
213085	213086	213122	213124	213137	213139		

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

GRUPO IV

Compuesto por diecinueve (19) empleos con veintisiete (27) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213087	213093	213094	213095	213096	213097	213098	213099
213103	213104	213105	213106	213107	213108	213109	213110
213111	213112	213113					

PARÁGRAFO 4. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005 y en los demás decretos reglamentarios de la Ley 909 de 2004, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda vigente a la fecha de expedición del presente Acuerdo, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y/o instrucciones establecidas por la CNSC.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la Secretaría Distrital de Hacienda fue establecido mediante la Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, por la

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- c) No superar las pruebas del Concurso.
- d) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- e) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- g) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- h) No aportar los documentos requeridos en las fechas y por los medios establecidos por la CNSC.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Profesional	Profesional Especializado	222	30	1
	Profesional Especializado	222	27	59
	Profesional Especializado	222	24	44
	Profesional Especializado	222	21	142
	Profesional Universitario	219	18	134
	Profesional Universitario	219	14	84
	Profesional Universitario	219	11	56
	Profesional Universitario	219	05	45
	Profesional Universitario	219	01	65
Subtotal Nivel Profesional				630

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Técnico	Técnico Operativo	314	17	17
	Técnico Operativo	314	12	28
	Técnico Operativo	314	09	64
	Técnico Operativo	314	04	5
Subtotal nivel Técnico				114

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	27	18
	Auxiliar Administrativo	407	24	1
	Auxiliar Administrativo	407	22	22
	Auxiliar Administrativo	407	19	6
	Auxiliar Administrativo	407	16	8
	Conductor	480	09	7
Subtotal Nivel Asistencial				62
Total vacantes a proveer				806

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Secretaría Distrital de Hacienda, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado), nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, ubicación, funciones, requisitos y equivalencias.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de la presente Convocatoria.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co, y demás medios que éste determine y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
3. El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo al cual desea inscribirse en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que ocasionalmente la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."
9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias Vigentes", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", "Inscripciones" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1: El Número de Identificación Personal – PIN estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, seleccionar el link "Inscríbese Aquí", digitar el número de su documento de identificación y el número del PIN, para iniciar la inscripción.

4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.
5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante, en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentren completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectuó.

En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto, en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos.

9. Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que ésta se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción via Web	Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso.
Información fecha de publicación de lista de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicación lista de Inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Información fecha de publicación de lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la lista definitiva de Inscritos.	
Publicaciones lista definitiva de inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada	

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. Para conocer el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán conocer su resultado en el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la consulta para la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos; así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa entidad o universidad o institución de educación superior, si es del caso.

En esta etapa y durante la ejecución del proceso de selección, NO se autorizarán modificaciones en el empleo o la convocatoria a la que se inscribió.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional; y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Educación Informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se quiera utilizar la certificación de terminación de materias para acreditar experiencia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cursos o eventos de capacitación en Educación informal, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades que los dictan. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación Informal **relacionada con las funciones del respectivo empleo** y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1º. No se deben enviar las actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y; en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, y en el Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos del empleo, ni para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 22º. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional o Matricula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

3. Certificación(es) de los cursos o eventos de capacitación de Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y en consecuencia, no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro del Concurso, en cualquier etapa que éste se encuentre.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. El no cumplimiento de requisitos para dicha fecha, será causal de exclusión del concursante en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH".

Para atender las reclamaciones, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004, las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o a la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, con su número de cédula de ciudadanía y PIN para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada; el documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", se aplicarán únicamente en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web www.cnsc.gov.co, y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Grupo I – Nivel Profesional y Técnico.

Pruebas	GRUPO I		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	50%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo II – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo".

Pruebas	GRUPO II		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	55%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

Grupo III – Nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

Pruebas	GRUPO III		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo IV – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo".

Pruebas	GRUPO IV		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	30%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

PARÁGRAFO: Los empleos del Nivel Profesional Universitario Grupo II y Grupo IV, corresponden a cargos que no requieren experiencia, con lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda busca incentivar la "Ley del primer empleo" profesional.

ARTÍCULO 32º. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

- **Prueba de Competencias Básicas:** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.
- **Prueba de Competencias Funcionales:** Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.
- **Prueba de Competencias Comportamentales:** Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 1083 de 2015.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la prueba de competencias comportamentales, teniendo en cuenta el perfil de cada empleo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 33º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Las pruebas sobre **competencias básicas y funcionales**, tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el cincuenta por ciento (50%) asignado a esta prueba; para el Grupo II con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a esta prueba, para el Grupo III con base en el sesenta por ciento 60% asignado a esta prueba y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 31° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de **65 puntos**, en virtud de lo previsto en el artículo 31° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba. Para los Grupos II y III, su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Simultáneamente con la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se habilitará a través del aplicativo de reclamaciones el acceso a las pruebas escritas aplicadas, así como a las hojas de respuesta diligenciadas por el aspirante y las que son correctas para la prueba.

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Par el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTA. El aspirante que desee reclamar deberá acceder al aplicativo dispuesto para tal fin, registrando la información de seguridad solicitada, luego de lo cual deberá leer y aceptar las condiciones de acceso y consulta establecidas por parte de la CNSC. El acceso sólo será permitido al aspirante que acepte las condiciones de acceso y consulta.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez ingrese al aplicativo, el aspirante podrá acceder a la prueba escrita por él presentada, así como a la hoja de respuestas diligenciada en el día de aplicación de la prueba y a la hoja de respuestas correctas y presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello. Dicho acceso se habilitará únicamente durante el período de reclamaciones.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a las hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas y hojas de respuesta sólo le será permitido al aspirante a través del aplicativo de reclamaciones y únicamente con fines de reclamación y de las mismas **NO** se expedirán copias.

ARTÍCULO 36°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto para ello por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista es un instrumento que permite conocer, analizar y valorar información importante de los candidatos. En éste proceso se evidencian aspectos relacionados con la conducta, personalidad, aptitudes, principios, ética, valores, intereses y motivaciones y competencias requeridas para un determinado puesto de trabajo, empleando para ello herramientas que aporten información relevante del candidato a fin de prever la adaptación del mismo tanto al puesto de trabajo como a la entidad. Por consiguiente, dicha prueba estará apoyada por la aplicación de la prueba de análisis de estrés de voz, que se realizará previo a la entrevista y los resultados se proveerán como insumo para los jurados en el momento de realización de la misma.

La prueba de entrevista (apoyada con análisis de estrés de voz) tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los Grupos I y II, y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista mayor o igual a setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15%, conforme a lo establecido al artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA - PARA LOS GRUPOS I Y II. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior delegada para adelantar esta fase del concurso, citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, para lo cual publicará, con un antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

El aspirante citado, podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA GRUPOS I Y II: A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de las pruebas de entrevista para los Grupos I y II.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista para los Grupos I y II, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web y en el de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA LOS GRUPOS I Y II: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de entrevista con apoyo de la prueba de análisis de estrés de voz, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y; por tanto, serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 45°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

básicas y funcionales y comportamentales para los Grupos I, II, III y IV; y la prueba de entrevista para los Grupos I y II.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para los Grupos I y III con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba y para los Grupos II y IV con base en el cinco por ciento (5%), según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior, realizará la valoración de análisis de antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.**

ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 47°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación Informal. El factor Experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH" y el artículo 18° de éste Acuerdo.

ARTÍCULO 48°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia profesional	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100
Grupos II y IV	No se puntúa	60	40	100

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia laboral	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100

PARÁGRAFO: Los puntajes asignados en el presente artículo para cada factor de la prueba de valoración de antecedentes, tanto para empleos del nivel profesional, como de los niveles técnico y asistencial, será el máximo y se evaluará según criterio determinado en los artículos 49° y 50°.

ARTÍCULO 49°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

- 1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:

a. Empleos del Nivel Profesional (Grupos I y III)

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos I y III		40	30	15	25

b. Empleos del Nivel Profesional (Grupos II y IV)

Nivel	Título	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos II y IV		60	30	40

c. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial (Grupos I y III)

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	20	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Para la valoración de la Educación Formal, se otorgará como puntaje máximo, el definido en el artículo anterior para los niveles profesional, técnico y asistencial, indistintamente que el aspirante presente una o varias de las modalidades de educación formal establecidas. En esos casos, se calificará con la sumatoria de los puntajes de cada modalidad hasta el valor máximo definido; si dicha sumatoria sobrepasa este puntaje máximo, será éste el que siempre se asigne.

- 2. Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	Puntaje Grupos I y III	Puntaje Grupos II y IV
500 o más	20	40
Entre 450 y 499	18,37	36,67
Entre 400 y 449	16,7	33,33
Entre 350 y 399	15,03	30
Entre 300 y 349	13,36	26,67
Entre 250 y 299	11,69	23,33
Entre 200 y 249	10,02	20
Entre 150 y 199	8,35	16,67
Entre 100 y 149	6,68	13,33
Entre 50 y 99	5,01	10
Entre 9 y 49	3,34	6,67
De 8 o menos	1,67	3,33

PARÁGRAFO. En eventos de formación acreditados, en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo o a la educación formal acreditada por el aspirante para el requisito mínimo, y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 50°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia adicional al requisito mínimo establecido para cada empleo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial Grupos I y III

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
85 meses o más	40
73 a 84 meses	35
61 a 72 meses	30
49 a 60 meses	25
37 a 48 meses	20
25 a 36 meses	15
13 a 24 meses	10
Menor a 12 meses	5

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH," y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 52°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 54°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC para el desarrollo de la "Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 57°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Entrevista.
 - IV. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - V. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 58°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 59°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, se podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 61°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, los Actos Administrativos por medio de los cuales se adoptan y conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

La firmeza de la listas de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 60 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 62°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 60 y 61 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 63°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firma.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 64°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en ascenso en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 65°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 ó de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 66°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 67°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el **02 JUL. 2015**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Juan Carlos Peña Medina *JP*
Revisó: Shirley Johana Villamarín J. *SV*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.100.811**
CAMACHO CORREA

APELLIDOS
MARTHA LILIANA

NOMBRES

Martha Camacho

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-DIC-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

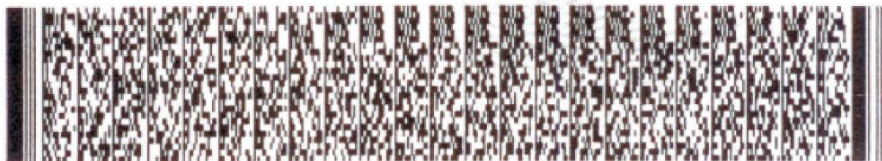
SEXO

02-MAY-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00163763-F-0052100811-20090722

0013703544A 1

2000010236



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130017525 DEL 18-03-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212754, Denominado Profesional Especializado, Código «Código», Grado 27 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 542 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

Por Auto del 29 de marzo de 2017,¹ la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado², decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2019³.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56⁴ del Acuerdo No. 542 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁵ de la Ley 909 de

¹ Notificado a la CNSC el 31 del mismo mes y año.

² Dentro del expediente No. 11001032500020160118900. Consejera Ponente. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

³ Notificada a la CNSC el 15 de marzo de 2019.

⁴ "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212754, Denominado Profesional Especializado, Código «Código», Grado 27 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”

2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código **222**, Grado **27**, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria N° 328 de 2015, bajo el código OPEC No. **212754**, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	52224520	LUZ	ADRIANA	BRAVO	SAIZ	79,03
2	CC	80048891	JAIRO	MANOLO	GRANDA	TRIANA	74,12
3	CC	52499804	YESIKA	LIZZETH	PIMIENTA	REDONDO	73,74
4	CC	80039223	JORGE	HERNAN	ESPEJO	BERNAL	73,17
5	CC	52966780	ADRIANA	PATRICIA	ALVAREZ	SEVERICHE	72,93
6	CC	39762543	AURA	ISLENA	ROCHA	ACERO	72,75
7	CC	52100811	MARTHA	LILIANA	CAMACHO	CORREA	72,63
8	CC	79464987	LUIS	EDUARDO	CORTINA	PEÑARANDA	72,40
9	CC	47430575	SONIA	ROCIO	OLIVEROS	BOADA	72,38
10	CC	52992790	LINA	MARCELA	PARRA	LOPEZ	71,80
11	CC	79460509	ANTONIO	JOSE	SANCHEZ	DAVID	71,72
12	CC	91108270	EDWIN	JAVIER	GALVIS	ACEVEDO	71,19
13	CC	7176122	OMAR	ALBERTO	BARÓN	AVENDAÑO	71,08
14	CC	52704449	NYDIA	ESPERANZA	VEGA	LOPEZ	71,05
15	CC	51891758	ESPERANZA		CANARIA	BECERRA	70,86
16	CC	79369471	LUIS	WILLIAM	TORO	FIERRO	70,74
17	CC	52645488	MYRIAM	BLANCA	ESCORCIA	BERNAL	70,50
18	CC	93371977	DUVAN		SANDOVAL	RODRIGUEZ	70,43
19	CC	52159371	MONICA	INES	DELGADO	ORTIZ	70,25
20	CC	52086417	MARTHA	LUCIA	TAMAYO	JOVEN	70,00
21	CC	43252470	MARIA	TERESITA	FRANCO	GALLEGO	69,64
22	CC	30406480	MARTHA	JANNETH	CORREA	PINEDA	69,43
23	CC	53932468	DAISSY	JOHANNA	RODRIGUEZ	URREA	69,06
24	CC	39801062	LILIANA		MAYORGA	LLANOS	68,95
25	CC	52285064	MARGARETH		RODRIGUEZ	MORA	68,88
26	CC	52452907	ELIANA	CRISTINA	CAMARGO	SEGURA	68,47

⁵ “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212754, Denominado Profesional Especializado, Código «Código», Grado 27 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
27	CC	46677766	MARTHA	YANETH	ORTIZ	LEON	67,89
28	CC	39805693	MARIA	DEISY	GARCIA	NIÑO	67,64
29	CC	1037584156	EDISON	ALEXANDER	DURAN	ZAPATA	66,66
30	CC	52702041	AURA	BETULIA	FAJARDO	MORENO	66,26
31	CC	80881009	RODRIGO	ALEJANDRO	DIAZ	CUFIÑO	66,18
32	CC	1088239231	DIEGO	ALEJANDRO	RESTREPO	RAMÍREZ	65,77
33	CC	52203682	JOHANNA	ELVIRA	SAAVEDRA	ROJAS	64,98
34	CC	32184587	DONNA	SAMANDA	MERCHAN	DIAZ	64,72
35	CC	52733566	IVONNE	YADIRA	ROA	VARGAS	64,71
36	CC	46451223	HENDRIKA		GARCÍA	ALBARRACÍN	64,21
37	CC	79162553	LUIS	ALFREDO	VENEGAS	MARTINEZ	63,81
38	CC	52764180	MAYIVER		MENDEZ	SAENZ	63,67
39	CC	52965634	ANA	ALEJANDRA	VILLORIA	TRUJILLO	63,59
40	CC	65784158	MARTHA	ISABEL	OSORIO	MARTÍNEZ	63,10
41	CC	1030527507	CLAUDIA	VIVIANA	SIERRA	PALOMARES	61,79

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en

⁶ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212754, Denominado Profesional Especializado, Código «Código», Grado 27 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

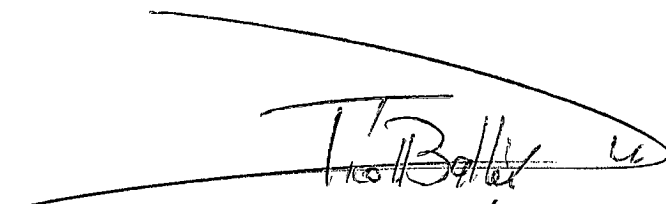
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 542 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la sito web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. el 18 de marzo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Aprobó: Clara Pardo
Revisó: Juan Carlos Peña Medina
Elaboró: Lina María Robayo González

CONVOCATORIA No. 328 de 2015 – SDH

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

- Empleo **OPEC 212754**

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
212754	20192130017525	18/03/2019	28/10/2019	4	80039223	JORGE HERNAN ESPEJO BERNAL
				7	52100811	MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA
				8	79464987	LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA
				9	47430575	SONIA ROCIO OLIVEROS BOADA
				10	52992790	LINA MARCELA PARRA LOPEZ
				11	79460509	ANTONIO JOSE SANCHEZ DAVID
				12	91108270	EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO
				13	7176122	OMAR ALBERTO BARÓN AVENDAÑO
				14	52704449	NYDIA ESPERANZA VEGA LOPEZ
				15	51891758	ESPERANZA CANARIA BECERRA
				16	79369471	LUIS WILLIAM TORO FIERRO
				17	52645488	MYRIAM BLANCA ESCORCIA BERNAL
				18	93371977	DUVAN SANDOVAL RODRIGUEZ
				19	52159371	MONICA INES DELGADO ORTIZ
				20	52086417	MARTHA LUCIA TAMAYO JOVEN
				21	43252470	MARIA TERESITA FRANCO GALLEGO
				22	30406480	MARTHA JANNETH CORREA PINEDA
				23	53932468	DAISSY JOHANNA RODRIGUEZ URREA
				24	39801062	LILIANA MAYORGA LLANOS
				25	52285064	MARGARETH RODRIGUEZ MORA
				26	52452907	ELIANA CRISTINA CAMARGO SEGURA
				27	46677766	MARTHA YANETH ORTIZ LEON
				28	39805693	MARIA DEISY GARCIA NIÑO
				29	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				30	52702041	AURA BETULIA FAJARDO MORENO
				31	80881009	RODRIGO ALEJANDRO DIAZ CUFINO
				32	1088239231	DIEGO ALEJANDRO RESTREPO RAMÍREZ
				33	52203682	JOHANNA ELVIRA SAAVEDRA ROJAS
				34	32184587	DONNA SAMANDA MERCHAN DIAZ
				35	52733566	IVONNE YADIRA ROA VARGAS
				36	46451223	HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN
				37	79162553	LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
				38	52764180	MAYIVER MENDEZ SAENZ
				39	52965634	ANA ALEJANDRA VILLORIA TRUJILLO
				40	65784158	MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
				41	1030527507	CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES

CONVOCATORIA No. 328 de 2015-SDH FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

- Empleo **OPEC 212754**

No. EMPLEO OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
212754	20192130017525	18/03/2019	09/04/2019	1	52224520	LUZ ADRIANA BRAVO SAIZ
				2	80048891	JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA
				3	52499804	YESIKA LIZZETH PIMIENTA REDONDO
				5	52966780	ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ SEVERICHE
				6	39762543	AURA ISLENA ROCHA ACERO

Bogotá D.C.

Señora
MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA
C.C. 52.100.811
mlcamacho5@gmail.com

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-09-2020 04:25:26

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE168927 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Sd:3303 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/RODRIGUE

DESTINO: /MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD RECIBIDA EN LA ENTIDAD CON L

OBS:

ASUNTO: Su solicitud recibida en la Entidad con los CORDIS 2020ER72052 y 2020ER72241 del 08 de septiembre de 2020

Respetada señora Martha Liliana,

Este Despacho recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicita se profiera respuesta a una petición anterior, radicada con el CORDIS No. 2020ER44506 del 01 de julio de 2020. Al respecto, con toda atención le informamos que revisada la trazabilidad de la solicitud a la que hace referencia, se encontró que la respuesta fue proyectada, no obstante, por razones que pueden ser asociadas a la modalidad excepcional de trabajo en casa, no fue sometida a trámite de revisión, aprobación y posterior firma.

Con fundamento en lo anterior, le presentamos excusas por los inconvenientes generados y a continuación damos respuesta a cada uno de los puntos que hacen parte de su solicitud, elevada en el contexto del uso de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 212754, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015.

1. *“¿Cuántos y cuáles de los aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado bajo el número 212754 de la CONVOCATORIA No.328 DE 2015- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. han sido nombrados y posesionados a la fecha?”*

Mediante Resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre y No. 526 del 25 de noviembre ambas del año 2019, se nombró a los elegibles meritorios que ocuparon las seis primeras posiciones de la respectiva lista, de los cuales cinco tomaron posesión del cargo.

2. *¿Cuántos y cuáles de los servidores nombrados y posesionados en el empleo denominado bajo el número 212754 de esa entidad superaron el periodo de prueba?*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

De los seis elegibles nombrados, cinco superaron el periodo de prueba, y corresponden a los ubicados en las posiciones 1 a 5 de la lista de elegibles, conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 20192130017525 del 18 de marzo de 2019.

3. *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, que menciona el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegibles quede en firme, ¿cuándo y con qué Resolución se surtió el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles? ¿A la fecha alguno de los elegibles solicitó prórroga para su nombramiento y le fue concedida? de ser así infórmese hasta que fecha le fue concedida la misma y cuando debía posesionarse ante la entidad”.*

Como se indicó en la respuesta al punto No. 1, mediante Resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre y No. 526 del 25 de noviembre ambas del año 2019, se nombró a los elegibles meritorios que ocuparon las seis primeras posiciones de la respectiva lista.

A la elegible que ocupó la posición No. 6, se le concedió prórroga para tomar posesión hasta el mes de mayo de 2020. No obstante, en virtud de la emergencia sanitaria, solicitó se le concediera la posibilidad de tomar posesión una vez que ésta fuera superada, argumentando la imposibilidad de hacerlo por encontrarse fuera del país.

En este contexto, consideramos importante mencionar que por encontrarnos en una situación atípica y con el propósito de no vulnerar los derechos de los elegibles que superaron el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015, se elevó consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil planteando este tipo de casos, y se está tramitando una nueva solicitud en iguales términos, dirigida al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Cordialmente,
ANDREA CAROLINA

RODRIGUEZ CRISTANCHO

Firmado digitalmente por
ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ
CRISTANCHO

ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ CRISTANCHO

Subdirectora del Talento Humano

acrodriguez@shd.gov.co

Proyectó:	Paula Mariana Ocampo Maya	Paula Mariana Ocampo Maya	Firmado digitalmente por Paula Mariana Ocampo Maya Fecha: 2020.09.14 06:29:20 -05'00'
Revisó:	Tania Margarita López LLamas	Tania López	Firmado digitalmente por Tania López Fecha: 2020.09.14 06:29:20 -05'00'



Radicado N°. 20203200974002

18 - 09 - 2020 10:41:16 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Martha Lil Camacho Co

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: ec4a3

Bogotá, D.c., 18 de Septiembre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : COPIA DE LA CONSULTA SOLICITADA POR LA SDH

La SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en el marco de dicha convocatoria y numero de empleo No. 212754 con seis (6) vacantes ofertadas conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, la cual cobró firmeza parcial el 9 de abril de 2019 para cinco (5) de los seis (6) elegibles y posteriormente cobra firmeza para el resto de personas de la lista conformada, el día 28 de octubre de 2019, y a partir de dicha fecha con vigencia por el término de dos (2) años, de conformidad con el artículo sexto del acto administrativo referido.

En atención a la respuesta ofrecida el 17 de septiembre de 2020, por la SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO se me informa que uno de los elegibles había solicitado prorroga del nombramiento por noventa (90) días la cual venció el pasado mes de mayo de 2020, sin tomar posesión del mismo y que requirió nuevo plazo para tomar posesión dada las condiciones de emergencia sanitaria del país y hasta que la misma se superara..

Dicha dependencia me indica que elevó consulta ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por ser una situación atípica. En este punto me permito destacar que dentro de dicho listado me encuentro en la posición No. 7 y teniendo interés directo en el asunto, por tanto peticiono que se me traslade copia de la consulta que se ofrezca en esta materia a dicha entidad.

Cordial saludo.

Martha L Camacho Correa

C.C. 52100811 Btá

Tema:- Petición / Convocatorias en desarrollo / 323, 327, 328 - Primer Grupo de Convocatorias en Bogotá 2015 SDP | IDU | SDH /

Atentamente,

Martha Liliana Camacho Correa

C.C. 52100811

transversal 69 B 9 D- 40 bloque 7 apto 502 BOGOTÁ, D.C..

COLOMBIA

Tel. 3103335009-

mlcamacho5@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:

20201020801861

Bogotá D.C., 20-10-2020

Señora
MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA
mlcamacho5@gmail.com

Asunto: Respuesta Prórroga posesión Periodo de Prueba
Referencia: Radicado Nro. 20203200974002 del 18 de septiembre de 2020

Respetada señora Martha Liliana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

(...)“En atención a la respuesta ofrecida el 17 de septiembre de 2020, por la SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO se me informa que uno de los elegibles había solicitado prórroga del nombramiento por noventa (90) días la cual venció el pasado mes de mayo de 2020, sin tomar posesión del mismo y que requirió nuevo plazo para tomar posesión dada las condiciones de emergencia sanitaria del país y hasta que la misma se superara. (...)” (sic)

En atención a sus inquietudes, sea lo primero indicar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019¹, para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212754 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria Nro. 328 de 2015 – SDH, en la cual Usted ocupó la posición siete (7).

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la SDH, remitió los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, de quienes ocuparon una posición meritatoria en la mencionada lista.

Ahora bien, dado que la Entidad no ha realizado el reporte de la novedad informada por usted en su solicitud, motivo por el cual esta Comisión Nacional requirió el acto administrativo que, de cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible, mediante el radicado de salida Nro. 20201020801811 del 20 de octubre del año en curso, de ser así, se aclara que, en el caso de presentarse una vacancia definitiva durante la vigencia de la lista de elegibles del empleo identificado con el código

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018, el Acto administrativo cobró firmeza el día 9 de abril de 2019, para los elegibles ubicados en las posiciones 1 a la 6, exceptuando la 4, posteriormente el 28 de octubre de 2020 cobró firmeza para las posiciones 4, y de la 7 hasta la 41.

OPEC Nro. **212754**, la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020:

“ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad”*

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.*

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Diana Marcela Martínez
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.01.2021 13:29:44

2021ER005643O1 Fol: 1 Anex: 1

ORIGEN:MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA /

DESTINO:SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO / KATY
TOLEDO / 110111 BOGOTA, D.C.

ASUNTO: TERCER DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de
respuesta a Derechos de Petición con radicados virtuales No.
2020ER 09735101 del 27 de octubre de 2020 y 2020ER 11516301
del 24 de noviembre de 2020.

OBS: RADICACION VIRTUAL



Bogotá D.C. 15 de enero de 2021

Señores

SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Carrera 30 No. 25-90

PBX (571)3385000

www.haciendabogota.gov.co

Asunto. TERCER DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de respuesta a
Derechos de Petición con radicados
virtuales No. 2020ER 09735101 del
27 de octubre de 2020 y 2020ER
11516301 del 24 de noviembre de
2020.

MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de elegible dentro de la Convocatoria No.328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en las demás normas concordantes, a ustedes, respetuosamente **reitero por TERCERA VEZ las peticiones invocadas el pasado 27 de octubre de 2020 con radicación virtual No. 2020ER 09735101 del 27/10/2020 cuyo término venció el 19 de noviembre de 2020 y el No. 2020ER11516301 del 24 de noviembre de 2020 cuyo plazo venció el pasado 16 de diciembre de 2020 y SOBRE LAS CUALES NO SE HA DADO**

RESPUESTA ALGUNA, y en las cuales formulé los siguientes hechos que a continuación nuevamente expongo:

HECHOS.

1. Inscrita en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, escogiendo dentro de la Oferta Pública de Empleos, el del nivel profesional especializado código 222 grado 27 asignado con el código de empleo No. 212754 con seis (6) vacantes ofertadas.
2. Mediante la Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera 212754 dentro de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual cobró firmeza parcial el 9 de abril de 2019 para cinco (5) de los seis (6) elegibles y posteriormente cobra firmeza para el resto de personas de la lista conformada, el día 28 de octubre de 2019, y a partir de dicha fecha con vigencia por el término de dos (2) años, de conformidad con el artículo sexto del acto administrativo referido; en este punto me permito destacar que dentro de dicho listado me encuentro en la posición No. 7.
3. Acorde a la respuesta ofrecida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en comunicación No. 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, sobre la petición impetrada el 1 de julio de 2020 (CORDIS 2020ER72052) y reiterada el 8 de septiembre de 2020 (2020ER72241), se me informó que mediante resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista, de los cuales cinco (5) tomaron posesión del cargo.
4. Se me indicó que la elegible que ocupó la posición número seis (6) se le concedió prórroga para tomar posesión hasta el mes de mayo de 2020, solicitando una vez vencido este plazo, que se le concediera la posibilidad de tomar posesión una vez que la emergencia sanitaria fuera superada.
5. Así mismo se me dijo que por ser una situación atípica se había elevado una consulta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL planteando este tipo de casos.
6. Ante ello eleve petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me ofrece respuesta el 20 de octubre de 2020, indicándome que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA no había reportado novedad alguna que pudiese afectar la conformación y el uso de la lista de elegibles en cuestión dentro de la OPEC 212754, siendo su deber el reportarlo ante ellos. Requiriéndoles el acto administrativo que de cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible.

De conformidad, con los hechos anteriormente expuestos elevo la siguiente,

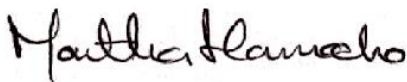
PETICIÓN.

1. Acorde con la respuesta ofrecida por ustedes con numero 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, señale el nombre de la aspirante que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo denominado bajo el número 212754 de la Convocatoria No.328 DE 2015- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.
2. Se me expida copia escaneada de las resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, por las cuales se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista.
3. Indique la fecha y medio empleado para comunicar el citado acto administrativo a la elegible que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo.
4. Precise la fecha en que aceptó el nombramiento realizado, y la fecha en que solicitó la prórroga para la posesión del mismo.
5. Requiero copia escaneada de la resolución por medio de la cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA le aceptó la prórroga del nombramiento y que según se me informó feneció en mayo de 2020.
6. Se me expida copia de la respuesta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ofrecerá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acorde al requerimiento No. 20201020801811 del 20 de octubre de 2020.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la calle 25 B No. 69 C-19 torre 4 apartamento 208, conjunto Avenida Parque, barrio Salitre de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: mlcamacho5@gmail.com

Atentamente,



MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA
CC. 52'100.811 de Bogotá
Línea celular: 310 3335009

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.10.2020 15:36:13

2020ER097351O1 Fol: 1 Anex: 1

ORIGEN:MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA /

DESTINO:SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO / ANDREA RODRIGUEZ

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMACION CONVOCATORIA 328-2015

OBS: RADICACION VIRTUAL



Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020

Señores

**SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

Carrera 30 No. 25-90

PBX (571)3385000

www.haciendabogota.gov.co

Asunto. Derecho de Petición.

MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de elegible dentro de la Convocatoria No.328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en las demás normas concordantes, a ustedes, respetuosamente impetro **derecho de petición**, acorde a los hechos que a continuación expongo:

HECHOS.

1. Inscrita en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, escogiendo dentro de la Oferta Pública de Empleos, el del nivel profesional especializado código 222 grado 27 asignado con el código de empleo No. 212754 con seis (6) vacantes ofertadas.

2. Mediante la Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera 212754 dentro de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual cobró firmeza parcial el 9 de abril de 2019 para cinco (5) de los seis (6) elegibles y posteriormente cobra firmeza para el resto de personas de la lista conformada, el día 28 de octubre de 2019, y a partir de dicha fecha con vigencia por el término de dos (2) años, de conformidad con el artículo sexto del acto administrativo referido; en este punto me permito destacar que dentro de dicho listado me encuentro en la posición No. 7.
3. Acorde a la respuesta ofrecida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en comunicación No. 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, sobre la petición impetrada el 1 de julio de 2020 (CORDIS 2020ER72052) y reiterada el 8 de septiembre de 2020 (2020ER72241), se me informó que mediante resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista, de los cuales cinco (5) tomaron posesión del cargo.
4. Se me indicó que la elegible que ocupó la posición número seis (6) se le concedió prorroga para tomar posesión hasta el mes de mayo de 2020, solicitando una vez vencido este plazo, que se le concediera la posibilidad de tomar posesión una vez que la emergencia sanitaria fuera superada.
5. Así mismo se me dijo que por ser una situación atípica se había elevado una consulta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL planteando este tipo de casos.
6. Ante ello eleve petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me ofrece respuesta el 20 de octubre de 2020, indicándome que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA no había reportado novedad alguna que pudiese afectar la conformación y el uso de la lista de elegibles en cuestión dentro de la OPEC 212754, siendo su deber el reportarlo ante ellos. Requiriéndoles el acto administrativo que de cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible.

De conformidad, con los hechos anteriormente expuestos elevo la siguiente,

PETICIÓN.

1. Acorde con la respuesta ofrecida por ustedes con numero 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, señale el nombre de la aspirante que no tomó posesión

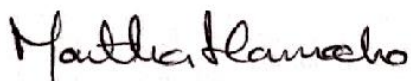
de una de las vacantes del empleo denominado bajo el número 212754 de la Convocatoria No.328 DE 2015- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

2. Se me expida copia escaneada de las resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, por las cuales se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista.
3. Indique la fecha y medio empleado para comunicar el citado acto administrativo a la elegible que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo.
4. Precise la fecha en que aceptó el nombramiento realizado, y la fecha en que solicitó la prórroga para la posesión del mismo.
5. Requero copia escaneada de la resolución por medio de la cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA le aceptó la prórroga del nombramiento y que según se me informó feneció en mayo de 2020.
6. Se me expida copia de la respuesta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ofrecerá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acorde al requerimiento No. 20201020801811 del 20 de octubre de 2020.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la transversal 69 B No. 9D-40 bloque 7 apartamento 502, conjunto El Ferrol etapa I y II, barrio Marsella de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: mlcamacho5@gmail.com

Atentamente,



MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA

CC. 52'100.811 de Bogotá

Línea celular: 310 3335009

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24.11.2020 10:14:59

2020ER11516301 Fol: 1 Anex: 1

ORIGEN:MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA /

DESTINO:OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

FISCAL / ELVER GONZALEZ / BOGOTA, D.C.

ASUNTO: resoluciones No. SDH000436 2019

OBS: RADICACION VIRTUAL



Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2020

Señores

SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Carrera 30 No. 25-90

PBX (571)3385000

www.haciendabogota.gov.co

**Asunto. Solicitud de respuesta a
Derecho de Petición radicado
virtualmente con No. 2020ER
09735101 del 27 de octubre de
2020.**

MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de elegible dentro de la Convocatoria No.328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en las demás normas concordantes, a ustedes, respetuosamente **reitero la petición invocada el pasado 27 de octubre de 2020 con radicación virtual No. 2020ER 09735101 del 27/10/2020**, en la cual formulé los siguientes hechos que a continuación nuevamente expongo:

HECHOS.

1. Inscrita en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, escogiendo dentro de la Oferta Pública de Empleos, el del nivel profesional especializado código 222 grado 27 asignado con el código de empleo No. 212754 con seis (6) vacantes ofertadas.

2. Mediante la Resolución No. 20192130017525 del 18 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera 212754 dentro de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cual cobró firmeza parcial el 9 de abril de 2019 para cinco (5) de los seis (6) elegibles y posteriormente cobra firmeza para el resto de personas de la lista conformada, el día 28 de octubre de 2019, y a partir de dicha fecha con vigencia por el término de dos (2) años, de conformidad con el artículo sexto del acto administrativo referido; en este punto me permito destacar que dentro de dicho listado me encuentro en la posición No. 7.
3. Acorde a la respuesta ofrecida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en comunicación No. 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, sobre la petición impetrada el 1 de julio de 2020 (CORDIS 2020ER72052) y reiterada el 8 de septiembre de 2020 (2020ER72241), se me informó que mediante resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista, de los cuales cinco (5) tomaron posesión del cargo.
4. Se me indicó que la elegible que ocupó la posición número seis (6) se le concedió prorroga para tomar posesión hasta el mes de mayo de 2020, solicitando una vez vencido este plazo, que se le concediera la posibilidad de tomar posesión una vez que la emergencia sanitaria fuera superada.
5. Así mismo se me dijo que por ser una situación atípica se había elevado una consulta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL planteando este tipo de casos.
6. Ante ello eleve petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y se me ofrece respuesta el 20 de octubre de 2020, indicándome que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA no había reportado novedad alguna que pudiese afectar la conformación y el uso de la lista de elegibles en cuestión dentro de la OPEC 212754, siendo su deber el reportarlo ante ellos. Requiriéndoles el acto administrativo que de cuenta de la derogatoria del nombramiento del elegible.

De conformidad, con los hechos anteriormente expuestos elevo la siguiente,

PETICIÓN.

1. Acorde con la respuesta ofrecida por ustedes con numero 2020EE168927 del 16 de septiembre de 2020, señale el nombre de la aspirante que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo denominado bajo el número 212754 de la Convocatoria No.328 DE 2015- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.
2. Se me expida copia escaneada de las resoluciones No. SDH000436 del 15 de noviembre de 2019 y No. 526 del 25 de noviembre del mismo año, por las

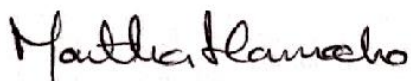
cuales se nombraron a los elegibles meritorios que ocuparon las seis (6) primeras posiciones de la lista.

3. Indique la fecha y medio empleado para comunicar el citado acto administrativo a la elegible que no tomó posesión de una de las vacantes del empleo.
4. Precise la fecha en que aceptó el nombramiento realizado, y la fecha en que solicitó la prórroga para la posesión del mismo.
5. Requiero copia escaneada de la resolución por medio de la cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA le aceptó la prórroga del nombramiento y que según se me informó feneció en mayo de 2020.
6. Se me expida copia de la respuesta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ofrecerá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL acorde al requerimiento No. 20201020801811 del 20 de octubre de 2020.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la transversal 69 B No. 9D-40 bloque 7 apartamento 502, conjunto El Ferrol etapa I y II, barrio Marsella de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: mlcamacho5@gmail.com

Atentamente,



MARTHA LILIANA CAMACHO CORREA

CC. 52'100.811 de Bogotá

Línea celular: 310 3335009